



**JUZGADO SEGUNDO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

SENTENCIA CONDENATORIA N°27

Panamá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

Dentro del sumario seguido a los señores JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro" Y OTROS por el presunto delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, identificado en el tribunal con el número de entrada 85028 y a solicitud del Fiscal EDWIN JUAREZ DUARTE, de la Fiscalía Anticorrupción de Descarga de la Procuraduría General de la Nación, el día martes de 22 agosto de 2023, este Tribunal celebró la audiencia de validación de Acuerdo de Pena No.7-2023 del 21 de agosto de 2023, realizado entre los señores JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro" el Licenciado LUIS CARLOS GOMEZ, y el Licenciado EDWIN JUAREZ DUARTE, en representación del Ministerio Público.

Luego de haber escuchado a las partes, este Tribunal procedió a validar el referido acuerdo de pena con fundamento en el artículo 24 de la Ley N°4 de 17 de febrero de 2017, numeral 1, en el que las partes acordaron la pena principal de setenta- 72- meses de prisión.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Tuvo su génesis la presente investigación mediante informe policial en el cual se hace referencia a la sociedad anónima "Blue Apple", que presuntamente fue creada por varias personas, que fueron miembros del gobierno con el propósito de "disfrazar o blanquear dineros" supuestamente obtenidos de coimas y sobornos que recibieron esos sujetos en su momento, lo

que está relacionado con la "concesión de varios proyectos de construcción a nivel nacional que adjudicaron a ciertas empresas durante los cinco años que estuvieron en el gobierno".

En atención a dicha información, la Procuraduría General de la Nación, mediante resolución de fecha 11 de septiembre de 2017, declaró abierta la investigación y se procedió inmediatamente con la práctica de diligencias tendientes a procurar el esclarecimiento del hecho, obteniendo de esta manera información procedente de la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante la nota SBP-DJ-N-4808-2017 en la que indica que se realizó inspección especial a Banesco, S.A. en materia de prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, de la que se desprende información relacionada con transacciones a nombre de la sociedad Blue Apple. Señala además en la referida nota suscrita por el superintendente Ricardo G. Fernández D., que Banesco, S.A. realizó un reporte de operación sospechosa (ROS) en el año 2012 a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre dichas transacciones, así como también la propia Superintendencia consideró prudente remitir un Reporte de Operación Sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero y aportando también al sumario un Informe de Inspección Especial de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el cual guarda relación con la inspección especial realizada por la Superintendencia de Bancos en Banesco, S.A., cuyo período de cobertura cronológica está basado en la verificación y análisis de las operaciones realizadas desde mayo de 2011 al 30 de junio de 2017 de la cuenta de Blue Apple Services Inc. y relacionadas; y se reportan 26 cheques que suman seis millones ciento cuarenta y un mil, ochocientos treinta y un balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.6,141,831.57).

Los cuales fueron depositados en el año 2011 en la cuenta corriente N°12000057061 a favor de Blue Apple Services Inc. en Banesco, S.A., que fueron emitidos por diversas sociedades: Constructora Rodsa (9 cheques), GS

Contractors (1 cheque), Factor Global (2 cheques), Bagatrac, S.A. (10 cheques) y Conceptos y Espacios, S.A. (4 cheques). Se detectaron además otras irregularidades que no son acordes al perfil transaccional declarado de la referida sociedad, en el que se anotó que los depósitos en efectivo y en cheque serían por el total de ochocientos diez mil balboas (B/.810,000.00).

Sin embargo, en el estado de cuenta de junio a diciembre de 2011 se registró ingresos entre un millón de balboas (B/.1,000,000.00) hasta tres millones treinta y siete mil novecientos veinticinco balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.3,037,925.69), detectándose una falta de concordancia entre los ingresos declarados al momento de su apertura y los movimientos reales registrados en la cuenta, así como con las transferencias internacionales realizadas.

Otro aspecto relevante, que se refleja en el referido informe, es que el 85% de los ingresos de la cuenta mencionada proceden de depósitos y durante el año 2011 se observaron como principales movimientos en depósitos de cheques de Global Bank, Unibank, HSBC Bank y Banco General, un ACH de BBVA, así como envíos de fondos a través de transferencias internacionales a Suiza, China, Hong Kong y Estados Unidos y cheques girados, entre los que se describen dos (2) a favor de Blue Apple Services, Inc., uno para la cuenta de Capital Bank y otro para la cuenta en Banco General.

Igualmente, se registran transacciones con facturas emitidas a nombre de Desarrollo Lineal, S.A., Servicios Maravilla, S.A., Soluciones Estructurales Internacionales, Step Ahead Bussines, Corp., Ebony Development, Inc., Experimental Development, Inc., Capital para Desarrollo del Istmo, Transportes y Suministros Nick, S.A. y Materiales para el Desarrollo, S.A., de las cuales, seis (6) de ellas fueron constituidas y disueltas en el 2011.

También se abrió en Banesco la cuenta de JMC Gaming Consultants Corp., que guarda relación con Blue Apple Services Inc., porque ambas tienen al señor Federico Barrios Aláin como presidente, tesorero, secretario, firmante

y agente residente y poseen la misma dirección. Esta última, apertura el 25 de mayo de 2011 y fue cerrada el 31 de enero de 2012.

Entre las principales transacciones registradas de la cuenta de Blue Apple Service Inc. durante el año 2011, están los cheques depositados en la referida cuenta por Bagatrac, S.A. de Global Bank por la suma de tres millones quinientos cincuenta y nueve mil, seiscientos cincuenta balboas con cinco centésimos (B/.3,559,650.05); el cheque depositado por Constructora Rodsa, S.A., de Global Bank por la suma de cuatro millones seiscientos veintidós mil ochocientos veintiocho balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.4,622,828.49); además de transferencias internacionales y a su vez, cheques emitidos de esa cuenta a la cuenta de Blue Apple Services Inc. en Capital Bank; Carga Zona Libre, S.A. en BBVA, a la cuenta de Desarrollo Total en Global Bank, entre otras transacciones.

En este mismo orden, tenemos que a través de distintas Resoluciones Indagatorias, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dispuso recibir declaración indagatoria a diferentes personas puesto que existen elementos de convicción que demostraban la probable comisión de hechos punibles y las vinculaciones de los mismos.

SEGUNDO: Mediante Vista Fiscal N°54 de 10 de septiembre de 2019, la Fiscalía Sexta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, recomendó a este Tribunal, que prohiriera un Auto de Llamamiento a Juicio contra el señor **JORGE RUIZ SANCHEZ**, por la presunta comisión de los delitos Contra la Seguridad Colectiva, en la modalidad de Asociación Ilícita y Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales. (fs.185092-185541, tomo 341)

TERCERO: En el acto de audiencia preliminar celebrado del jueves 5 al martes 10 de agosto de 2021, los representantes del Ministerio Público reiteraron los criterios vertidos en la Vista Fiscal N°54 de 10 de septiembre de 2019; por su parte el Licenciado José Gómez de la Firma Forense G&B LAW en

representación del señor JORGE RUÍZ, solicitó un sobreseimiento definitivo por delito de corrupción, y reiteró que se declare extinguida la acción penal por este delito, peticionando un sobreseimiento correspondiente en cuanto a los delitos de asociación ilícita y blanqueo de capitales.

CUARTO: Este Despacho de Justicia, a través del Auto Mixto No.04 de 15 de noviembre de 2021, dispuso entre otras cosas, ABRIR CAUSA CRIMINAL contra el señor JORGE RUIZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-16-496, nacido en Panamá el día 25 de diciembre de 1962, hijo de los señores FRANCISCO MORANTE (q.e.p.d.) y ENRIQUETA SÁNCHEZ DE RUIZ, con profesión Ingeniero Industrial Administrativo y domicilio en Betania, Los Ángeles, Calle los Periodistas, Casa 19, por los delitos contemplados en el Título IX, Capítulo VIII del Libro Segundo del Código Penal; es decir, por delito de Asociación Ilícita, así como también, por el Título VII, Capítulo IV del precitado texto legal; es decir, por un delito Contra El Orden Económico en su modalidad de Blanqueo de Capitales.

Por su parte, DECLARÓ LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL a favor de JORGE RUIZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-16-496, en cuanto al delito de Corrupción de Servidores Públicos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Se declara probado que el señor **JORGE RUIZ SANCHEZ**, alias "churro" en su condición de **Director de Contratos en el Ministerio de Obras Pública**, les solicitó a los contratistas **Juan Alexis Rodríguez, Carlos Cerdas, Juan Girón Samaniego y César Jaramillo**, dineros en concepto de supuestas "Ayudas Políticas", a cambio de trámites relacionados a la adjudicación y desembolso por contratos de obras públicas licitadas con el Estado Panameño, ello bajo instrucciones de uno de los hijos del expresidente.

SEGUNDO: Que el señor **JORGE RUIZ SANCHEZ**, alias "churro" es responsable del delito contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, así como también, del delito contra la Seguridad Colectiva en la modalidad de Asociación ilícita, ello pues que de manera coordinada y en asociación con otros coprocesados (Federico Barrios y Joaquín Rodríguez), así como con contratistas del Estado panameño (Carlos Cerdas Araya, Jorge Espino, Juan Alexis Rodríguez y otros), se ideó un esquema financiero y transaccional mediante el uso de cuentas canastas como BLUE APPLE, DOVER AGENCY y BLANCH INTERNATIONAL, en diferentes entidades bancarias nacionales e internacionales con la finalidad de ocultar y encubrir dineros que procedían de los delitos contra la Administración Pública, coadyuvando a la estratificación y colocación de dichos dineros recibidos, los cuales tenían como últimos beneficiarios a funcionarios públicos y particulares.

TERCERO: No consta en autos que **JORGE RUIZ SANCHEZ**, alias "churro", posea padecimiento psíquico alguno.

FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO: El relato de los hechos probados tiene sustento en los señalamientos directos, reiterativos y consistentes que formularon los representantes de las distintas empresas contratistas; **Juan Daniel Girón Samaniego** representante legal de **GRUPO CORPORATIVO GS S.A. (GS Contractors)** (fs.57186-57199 tomo 101), el señor **Alberto Jurado Rosales**, en su condición de representante legal de la empresa contratista **BAGATRAC S.A.** (fs.46656-46663 tomo 83), el señor **Carlos Cerdas Araya** representante legal de **CONSTRUCTORA MECO S.A.**, (fs.38544-38549) (fs.46834-46839 tomo 84), el señor **Juan Alexis Rodríguez**, en su calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA RODSA S.A.** (fs.38524-3856) (46901- 46913 tomo 84), el señor **Eduardo Di Bello Robles**, representante legal de la empresa contratista **INGENIERÍA REC S.A.** (fs.46625-46637 tomo 83) (fs.46641-46650 tomo 83), y el señor **César Jaramillo**, en su condición de representante legal de

la empresa contratista **CONALVÍAS S.A.** (fs.62764-62772 tomo 112) (fs.62773-62785 tomo 112), **quienes coinciden en señalarlo como la persona que presuntamente negociaba el porcentaje de los pagos y les giraba instrucciones de cómo hacerlo y a qué personas contactar para ello.**

Estos señalamientos, poseen pleno valor probatorio para el Tribunal, al tratarse de personas que se ratificaron de sus cargos contra terceros, celebraron acuerdos de colaboración con el Ministerio Público y algunos de ellos figuran como procesados en la causa que nos ocupa, además según el artículo 2244 del Código Judicial, sus declaraciones rendidas en el sumario conservan su fuerza probatoria en la etapa del plenario, sin necesidad de ratificación.

Sumado a ello, pesa en su contra frente al delito de Blanqueo de Capitales y asociación ilícita, la declaración indagatoria y posterior ratificación bajo la gravedad del juramento del Sentenciado Joaquín Rodríguez, quien celebró acuerdo de pena con el Ministerio Público y aceptó los hechos de la acusación, siendo condenado por este Tribunal a la pena de sesenta (60) meses de prisión.

En ese sentido, Joaquín Rodríguez, el día 30 de enero del 2018, al ser preguntado sobre el hecho que el señor Jorge Ruiz le informó que pertenecían a él las sociedades TREASURE ISLAND, HB ENGINEERING, QUADRILLE MANAGEMENT y CARZA ZONA LIBRE, **señaló que no recordaba la fecha exacta en que se lo había dicho y el lugar exacto, pero que había sido posteriormente a la salida del señor Jorge Ruíz como funcionario del Ministerio de Obras Públicas.** Al ser cuestionado sobre las sociedades mediante las cuales se habían realizado transacciones u operaciones según instrucciones recibidas por el señor Jorge Ruíz, **reiteró que la misma ya constaba en sus declaraciones anteriores y mencionó nuevamente a las sociedades TEDE-MDM QUADRAT S.A., TREASURE ISLAND, HB ENGINEERING, QUADRILLE MANAGEMENT, DEJAF INVESTMENT, CARZA ZONA LIBRE, DESARROLLO TOTAL, CONSTRUCCIONES Y MAS,**

MALENA INVESTMENT, JIU SHIN, ENERGY CORPORATION LTD, entre otras. (fs.70546-70559 tomo 127)

Lo anterior, se corrobora periféricamente de folio 67,263 a folio 67,282 del dossier penal, cuando el **coprocesado Federico Barrios Alaín**, al rendir sus descargos el día 26 de enero 2018 y su ratificación, arguyó entre otras cosas que **se habían realizado transferencias internacionales de Blue Apple, para Suiza, Hong Kong, China y Andorra**, no recordaba haber hecho a Estados Unidos, pero podía obedecer a una corresponsalía bancaria, **siendo que estas transferencias internacionales estaban dirigidas a la sociedad JIU SHUN, a quien asociaba con China, HB ENGINEERING, TREASURE ISLAND, no precisaba la jurisdicción, ni tampoco TEIDE MDM QUADRAT, con las de Andorra la asociaba con MALENA INVESTMENT, también existía transferencias a QUADRILLE MANAGEMENT y ENERGY CORPORATION,** las cuales no podía determinar a qué jurisdicción pertenecían pero quién podría tener mayor información de esto era el señor Joaquín Rodríguez quien giraba la jurisdicción de los pagos.

En este orden, no podemos soslayar, que el propio procesado Jorge Ruiz alias el "Churro", al ejercer su mecanismo de defensa, libre de apremio y juramento, **explicó la manera en que se solicitaban los presuntos pagos a los contratistas, los porcentajes que se negociaban y la forma en que se ejecutaban las transacciones para dar supuesta apariencia lícita a las mismas, todo ello bajo la premisa de llegar a un acuerdo de colaboración eficaz con la Fiscalía.** (fs.143355-143362 tomo 259) Veamos:

"Luego de llevar detenido siete meses y **haber hecho cinco declaraciones indagatorias** quisiera hacer un pequeño resumen sobre los datos que he dado como colaboración eficaz en las mismas y que me permiten pedir un acuerdo de colaboración lo más pronto posible de acuerdo a la ley 4 de 2017."

"Como colaboración a las autoridades declaré que el señor Ricardo

Martinelli Linares, que hasta ese momento no había sido mencionado en la investigación, **fue la persona que me contactó para que yo solicitará dinero algunas empresas que contratan con el Estado**, reafirmando y admitiendo así parte de la acusación que luego me enteré que hicieran los contratista contra mi persona." (sic)

"Develé las sumas de dinero aproximadamente doce millones doscientos mil dólares que estos contratistas depositaron en las dos cuentas bancarias que yo le manejaba a Martinelli, en Suiza y confirmé si es que lo tenía el nombre de las sociedades anónimas dueñas de esas cuentas." (sic)

"También mencioné entre otros nombres de sociedades anónimas las que tenía o tienen cuenta en el extranjero y el país donde estaban donde también se mandó dinero por parte de los contratistas, estas sociedades son: **ENERGY CORPORATION, JIU SHUN INTERNATIONAL Y QUADRILLE MANAGEMENT CORP.**"

"Declaré acerca de una sociedad anónima llamada DESARROLLO TOTAL S.A., cuyo beneficiario final dije que era yo y que tenía una cuenta corriente y un plazo fijo en Global Bank en Panamá, poniendo a disposición de la Fiscalía los montos de la misma y que suman más o menos setecientos mil dólares."

"También declaré sobre un cheque que mandé a girar a nombre de mi esposa y en qué cuenta de Banco General fue depositado el mismo, poniendo a disposición también de la Fiscalía el monto de casi cincuenta mil dólares."

"Señalé también en mi indagatoria realizada el 30 de enero de 2018, que envié a la cuenta de Blue Apple de Capital Bank, la suma de cuatro millones sesenta y uno con noventa y nueve centavos, y que también hice dos transferencias a la cuenta de DEJAF



36
INVESTMENT en el Banco SAFRA, por la suma de cinco millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos veinticuatro con dieciséis centavos..." (sic)



En esa misma línea de pensamiento, el señor JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro", indicó que la sociedad HB ENGINEERING, se había constituido por instrucciones de RICARDO MARTINELLI LINARES, para recibir pagos de algunos contratistas, haciendo la salvedad que la instrucción era que se abriera una cuenta en Suiza, sin embargo, abrió dos (2) cuentas con dos (2) sociedades diferentes, pero con la misma función, una era la sociedad HB ENGINEERING y la otra TREASURE ISLAND. Llamando la atención del Tribunal que, según prueba documental, específicamente, la Nota fechada 17 de enero de 2018, la Firma CORT ABOGADOS, certificó que el beneficiario final de la sociedad HB ENGINEERING CORP, lo era el señor JORGE RUIZ. Lo cual tiene valor probatorio para este despacho jurisdiccional, al no ser desconocida por las partes y revestida de autenticidad.

Igualmente, este Tribunal de Justicia no puede soslayar el hecho que al prestar colaboración, el señor JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro", aceptó los cargos y hechos objeto de acusación por el delito contra el Orden Económico, específicamente, por delito de Blanqueo de Capitales, así como también, por delito contra la Seguridad Colectiva, en su modalidad de Asociación Ilícita, hechos punibles contemplados en los artículos 254 y 329 del Código Penal vigente, lo cual debemos tomar en consideración al momento de emitir la sentencia, **ello pues que confirma su vinculación al hecho punible así como el dolo y el conocimiento que tenía de que los dineros abonados provenían de actos de corrupción derivados de proyectos de carácter público que tenían como destino y finalidad a funcionarios del Estado, así como particulares y terceras personas, ligados con servidores públicos.**

De todo lo anterior se colige, que el procesado JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro", era uno de los intermediarios y coordinadores del esquema

financiero y transaccional para la estratificación y colocación del dinero como parte del ciclo necesario para el blanqueo de capitales, en coordinación con otros procesados en la presente causa que compartían el mismo objetivo, todo ello producto de actos de corrupción ligados a contrataciones del Estado Panameño en proyectos de obras públicas y de interés social, en el período en que fungió como Director de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas.

En este sentido, tenemos que para que se configure el ciclo del blanqueo de capitales se debe dar un proceso que conlleva tres etapas a saber: acumulación, colocación e integración. Al respecto, la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 12 de enero de 2015, definió estas etapas de la siguiente manera:

“1. **Etapas de Acumulación de Ganancias:** Una vez obtenido el dinero de los intercambios de mercancías (drogas, armas, etc.) se acopian utilizando el sistema financiero para la ocultación de su origen ilícito.

2. **Etapas de Colocación:** El capital acumulado tiene que irse canalizando por distintas vías para su posterior blanqueo: envío a otros ambientes geográficos – paraísos fiscales o zonas grises – intermediación de activos en chiringuitos financieros, casas de cambio, compra de bienes en negocios metálicos...

3. **Etapas de Integración:** El capital se blanquea a través de personas interpuestas, sistemas bancarios o financieros paralelos o subterráneos, paraísos fiscales, inversiones inmobiliarias y sociedades-pantallas. (Bañuls Gómez, F°Alexis. La mundialización del blanqueo de capitales)”. (la negrita es nuestra)



Por otro lado, debemos advertir que el tipo penal de blanqueo de capitales es **autónomo e independiente**, pues las personas vinculadas a este no necesariamente han participado directamente en el delito subyacente. Bien lo ha sostenido la jurisprudencia patria al señalar que ***“el blanqueo de capitales es una actividad posterior, ejecutada luego de aquella (del delito precedente), para legitimar el dinero, bienes o cualquier otro título valor producto de la actividad ilícita previa que generó ese activo o fondo”***. Este aspecto es importante, porque en muchos de los casos, para realizar el hecho criminal son empleadas personas que sin estar ligadas directa o indirectamente con el delito subyacente, forman parte el engranaje que

38

mueve los recursos financieros de la organización criminal, dado que se les propone invertir, canjear dinero o fichas de casinos, entregar remesas, realizar préstamos ficticios, mezclar dinero en compañías legales, a cambio de una porción de capital” (Fallo 29 de marzo de 2017)

Previo a concluir, estimamos pertinente acoger la petición de la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de ordenar el comiso de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON 50/100 (\$.8,913,992.50), en el Banco HYPOSWISS PRIVATE BANK (antiguo Mizrahi Bank, acreditado a la cuenta número 170721), perteneciente a la sociedad ASSIAN FOOD EXPRESS LIMITED, propiedad de JORGE RUIZ SANCHEZ, alias “churro”, los cuales se encuentran ubicados en la Confederación Suiza, ello como consecuencia directa de la responsabilidad penal del señor RUIZ SANCHEZ, alias “churro”, por los delitos de Asociación Ilícita y Blanqueo de Capitales.

SEGUNDO: Los elementos probatorios antes examinados, de conformidad a las reglas de la sana crítica, la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, poseen la fuerza probatoria necesaria, toda vez que los mismos están fortalecidos por la idoneidad suficiente para acreditar debidamente los hechos declarados probados; es decir, la responsabilidad penal del procesado **JORGE RUIZ SANCHEZ, alias “churro”**, como Autor de los delitos de Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Penal, por su participación personal en la ejecución del hecho punible.

TERCERO: Los hechos declarados probados respecto a **JORGE RUIZ SANCHEZ**; son constitutivos del delito de blanqueo de capitales **tipificado en el artículo 254 del Código Penal**, norma que contempla pena que oscila entre 5 y 12 años de prisión, así como también, el delito de Asociación Ilícita, **tipificado en el artículo 329 del citado texto legal**, el cual consagra pena en su modalidad agravada entre 6 a 12 años de prisión.

CUARTO: No concurren en la presente causa circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, sin embargo, se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes contempladas por el Ministerio Público en el Acuerdo de Pena No.07-23 del 21 de agosto de 2023.

QUINTO: En atención a los parámetros contemplados en el artículo 79 del Código Penal, a fin de realizar la individualización de la pena, entre los aspectos objetivos y subjetivos, se toman en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en cuanto que el procesado **JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro"**, fue uno de las personas coordinadoras e intermediarias del esquema financiero y transaccional para la comisión del delito blanqueo de capitales, en asociación con otros procesados en la presente causa que compartían el mismo objetivo; además el hecho que se valió de su posición como funcionario del Ministerio de Obras Públicas, específicamente, Director de Contratos, en una clara ventaja para la comisión del delito; el valor o importancia del bien; toda vez que se trata de una considerable cantidad de dinero que recibió en cuentas bancarias de su propiedad y, a su vez ha de tomarse en cuenta el hecho de que no consta en autos que el mismo posea antecedentes penales, por lo que se estima prudente fijar la pena acordada por las partes de SETENTA - 72- MESES de prisión, como pena base a imponer al procesado **JORGE RUIZ SANCHEZ, alias "churro"**, específicamente, CUARENTA Y OCHO -48- MESES de prisión por delito de Blanqueo de Capitales y VEINTICUATRO -24- MESES de prisión por delito de Asociación Ilícita, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 4 de 2017, que señala que al sentenciado se le aplicará una pena "**que no podrá ser mayor de la acordada ni podrá ser inferior a una tercera parte de la que le correspondería por el delito**"; y en vista de las atenuantes contempladas por el Ministerio Público en el acuerdo de pena suscrito, consistentes en su colaboración eficaz, quedándole la pena líquida que debe cumplir en **SETENTA Y DOS (72) MESES de prisión** como pena principal y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, una vez cumplida la pena principal, como **AUTOR** del delito contra el Orden Económico

40
en su modalidad de Blanqueo de Capitales y contra la Seguridad Colectiva en su modalidad de Asociación Ilícita.

PARTE RESOLUTIVA



En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve **DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a **JORGE RUIZ SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-16-496, nacido en Panamá el día 25 de diciembre de 1962, hijo de los señores FRANCISCO MORANTE (q.e.p.d.) y ENRIQUETA SÁNCHEZ DE RUIZ, con profesión Ingeniero Industrial Administrativo y domicilio en Betania, Los Ángeles, Calle los Periodistas, Casa 19, como **AUTOR** de los delitos de Blanqueo de Capitales y Asociación Ilícita, tipificados en los artículos 254 y 329 del Código Penal y le **IMPONE** la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES de prisión** y como pena accesorias la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual término, una vez cumplida la pena principal.

Así mismo, se **ORDENA** el **COMISO** de la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON 50/100 (**\$8,913,992.50**), en el Banco HYPOSWISS PROVATE BANK (antiguo Mizrahi Bank, acreditado a la cuenta número 170721), perteneciente a la sociedad ASSIAN FOOD EXPRESS LIMITED, propiedad de JORGE RUIZ SANCHEZ, los cuales se encuentran ubicados en la Confederación Suiza.

Gírense las comunicaciones correspondientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 43, 44, 68, 79, 254, 329 y c.c. del Código Penal vigente antes de las modificaciones introducidas por la Ley 10 de 31 de marzo de 2015 y la Ley 34 de 8 de mayo de 2015; 2410 y c.c. del Código Judicial; Artículo 24 de la Ley 4 de 17 de febrero de 2017; Ley 57 de 17 de septiembre de 2013; Ley 14 de 28 de octubre de 1976 mediante la cual se

aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Ley 15 de 28 de octubre de 1977, mediante la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

NOTIFÍQUESE,

B. E. Leizaola
LIC. BALOISA E. MARQUÍNEZ M.
JUEZ SEGUNDA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Daniela Hernández
LIC. DANIELA HERNÁNDEZ
SECRETARIA JUDICIAL II

BM/leaz
Cuad/91559-2023



CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 3 de Octubre
de 20 23
Daniela Hernández
Secretario